CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 24 de Agosto del 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre su admisión, demanda que fue subsanada dentro del término legal correspondiente, término que venció el pasado 06 de agosto de 2021.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1296

Cali, Agosto Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00181-00

Teniendo en cuenta que la demanda se subsano en debida forma y que la demanda de **SUCESION TESTADA**, reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma y se accederá el reconocimiento como herederos testamentarios de la de cujus a los señores **EDUARDO NADER BAUTISTA** y **CARMEN ELISA NADER BAUTISTA**, el primero de los cuales acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Santiago de Cali el proceso de <u>SUCESION TESTADA</u> de la señora <u>Bertha Lucia Bautista De Nader</u> (q.e.p.d) fallecida en Cali el 05 de junio de 2019, siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.
- 2.- RECONOCER como como herederos testamentarios de la de cujus a los señores Eduardo Nader Bautista y Carmen Eliza Nader Bautista,

de conformidad con la cláusula 6ª del testamento contenido en la escritura Pública No 4452 de Diciembre 29 de 2017, otorgada en la Notaria Sexta de Cali, el primero de los cuales acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- INCLUIR la apertura del presente proceso de sucesión de la mencionada causante, en el Registro Nacional de Emplazados.

4.-CITAR a la heredera testamentaria señora CARMEN ELISA NADER BAUTISTA, para que en el término de 20 días siguientes a la notificación del presente proveído, comparezca al despacho a manifestar si acepta o repudia la herencia. (art 492 CGP) **Como** en la demanda se indica que se desconoce su paradero, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del CGP, el que realizará por la Secretaria del despacho, de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

5. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

5.- EL procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

6.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del inicio del presente proceso. (Art 490 CGP)

NOTIFÍQUESE,

Lue John

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDeLos